GULLYD DE ALPREDVINCIA DE CYLEDE

Boletin Shows on the State of t

FRANQUEO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

Art. 1.º — Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa:

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección: PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

ro de Barcia, de Albina, a como los Maria Loba Castafión de Pi-

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

telescab democracy and the

nethermore that the resemble

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Edicto

Esta Junta, en sesión celebrada, acordó conceder dote con cargo a la "Obra Pía de Queipo", a la peticionaria doña María Amparo Uría Maqua.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que quienes lo estimen procedente puedan formular ante esta Junta las reclamaciones que crean oportunas contra el referido acuerdo, para lo cual se concede un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Oviedo, 4 de marzo de 1964.—El Gobernador Civil - Presidente, José Manuel Mateu de Ros.

Anuncio

Cabranica: don Archao, Radriffic Isl.

Se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.°, apartado 3 del Decreto de 14 de junio de 1962, que regula la concesión de ayuda a ancianos y enfermos desamparados, que en esta Junta Provincial de Beneficiencia se están instruyendo expedientes de concesión de ayuda a favor de las siguientes personas.

De enfermedad:

Nombre y apellidos, domicilio y nombres de los padres, es como sigue:

Avilés

Francisco Morente Adalid, de La Carriona, 4-4.°, de Francisco y Gertrudis.

Luisa Comisaña, de González Abarca, 31, de Josefa.

M.ª Concepción Fernández Gon-

zález, de La Magdalena, 82, de Manuel y María.

Cangas del Narcea

Angel González Linera, de Sub-Mercado, 14-2.°, de Antonio y Celestina.

Perfecta Rozas Fernández, de El Puelo, de Miguel y Manuela.

Caso.

Joaquina Calvo Capellín, de Felguerina, de Ramón y Bernarda.

Julia Gutiérrez González, de Tanes, de Alejandro y Asunción.

María Nieves Capellín, de Tanes, de Valentín y Flora.

Gijón

Herminia Suárez Casielles, de Asilo de Ancianos, de Manuela.

María Zulima López Rodríguez, de Asilo de Ancianos, de Manuela. María del Amor Suárez Alvarez,

de Asilo de Ancianos, de Josefina.

María Josefa Alonso Fervienza, de
de Asilo de Ancianos, de José y Sa-

lomé.

Constantino González Trapiello, de. Asilo de Ancianos, de Primitivo y

Francisco Oliver Mario, de Asilo de Ancianos, de Antonio e Isabel.

Piedad Díaz González, de Asilo de Ancianos, de Manuel y María.

Felipe Bueno Suárez, de Asilo de Ancianos, de Manuel y Manuela.

Vidal Muñiz González, de Asilo de Ancianos, de Jenaro y Germana.

Manuel Quintana García de Asi-

Manuel Quintana García, de Asilo de Ancianos, de Celestino y Hipólita.

Josefa Fernández Fernández, de Asilo de Ancianos, de Diego y María.

María Buelga González, de Capua, 8, de José y Jesusa.

Concepción Sobrado González, de F. Morán Lavandera, de Rosa.

María del Olvido González González, de Joaquín Solís, 3, de Matías e Isabel.

Luisa Sánchez González, de Jove de Arriba, 65, de Jesusa.

Felicita Fernández Asenjo, de Grupo Pumarín, 7, de Francisco y Jesusa.

Angeles Cardeado Valdés, de Saavedra, esquina a S., de Ramón y Matilde.

María del Carmen García Alonso, de San Ciriaco, 2, de Adolfo y Nieves.

Grado

Ramona González Fernández, de Plaza Corujedo, de José y Carmela. María Huerta García, de Resqueta, de Guillermo y Rosalía.

Oliva Rivera Fernández, de Rubiano, de Manuel y Emilia.

Rafael Alvarez González, de Teniente Coronel Teijeiro, de Pedro y María.

Andrés Suárez Suárez, de Bárzana, de José y María.

Oscar Real Alvarez, de Belandrez, de Angel y María.

José Menéndez Alonso, de Castañedo, de Rosaura.

Julio Pardo Tamargo, de Coalla, de Constantino y Encarnación. Aurelia Tarmago Tamargo, de

Coalla, de Ramón y Josefa. Ramón Menéndez Rodríguez, de

Coalla, de Manuel e Isabel.

José Fernández Balán, de Coalla, de Josefa.

Luis González Menéndez, de Cubia, de José y María.

José Fernández Fernández, de Pereda, de Manuel y Marcelina.

María Alvarez Arias, de San Miguel, de Francisco y Encarnación.

Manuel Alvarez Arias, de San Miguel, de Francisco y Encarnación.

Losá María Alvarez Arias de San

José María Alvarez Arias, de San Miguel, de Francisco y Encarnación.

Juan González Alvarez, de Santianes, de Jesusa.

María Esperanza Tamargo Cancio, de Santianes de Mole, de María Nieves.

José Ramón Alvarez García, de Santianes, de Manuel y Teresa.

Faustino Martínez García, de Vega de Pendueles, de Jovino e Inés.

Lena

Marcelo Estébanez López, de La Barraca, de Juan y Juana.

Felipa Borge Herrera, de La Fuentina, 18, de Agustín e Isabel.

Margarita Abella de la Cruz, de Travesía Vital, de Rita.

Engracia Neira Tuñón, de Piedraceda, de Francisco y María.

Eulalia Fernández Fernández, de Asilo de Ancianos, de Eladio e Isabel.

Luarca

Eulalia Fernández Fernández, de Asilo de Ancianos, de Eladio e Isabel.

María Manuela Niño Abad, de Hospital Asilo, de Manuel y Modesta.

Gerardo Alvarez Rodríguez, de Hospital Asilo, de José y Asunción. Nieves Cano Panizo, de Hospital

Asilo, de Carlos y Cayetana.

María Esperanza Fernández Pérez, de Hospital Asilo, de Angel y
Esperanza.

Antonio Gutiérrez Gómez, de Hospital Asilo, de Constantino y Adela.

María Consuelo Peláez Sierra, de Hospital Asilo.

Teresa Redruello García, de Hospital Asilo, de José y Josefa.

Josefa Rodríguez Lepaspi, de Hospital Asilo, de Manuel y Carmen.

Palmira Arbiza Alonso, de Hospital Asilo, de Ignacia.

Dolores Barbón Gómez, de Hospital Asilo, de Joaquín y María.

Inocencio Ron López, de Hospital Asilo, de Pedro y Genoveva.

Valeriana Torre Gayo, de Lendepeña, de Juan y María.

Romualda Pérez García, de Barcia, de Santiago y Florentina.

Cecilia Feito Gayo, de Busindre, de Manuel y Esperanza.

Marina Rodríguez Pérez, de Cadavedo, de Marcelino y Elvira.

Belarmina Fernández Rodríguez, de Castañedo, de Alvaro y Ramona.

María Isabel Fernández Fernández, de Cavoyas, de Joaquín y Amalia.

Guillermo Feito Arias, de Gallinero de Barcia, de Albina.

Angel Suárez Fernández, de Logrey, de Arsenio y Delfina.

Vicente García Acevedo, de Quintana, de José y Encarnación.

María Piecho Alvarez, de Querúas, de José y Saturnina.

Palmira Bueno Santiago, de Requejo, de Alejandro y Ramona.

María Pilar García García, de San Pedro de Paredes, de Marcelino y María.

Ramino Suárez García, de La Vega, de Emilio y María.

Josefa Fernández Castro, de Villademoro, de Braulio y Macrina.

Guillermo Gómez Méndez, de Villajermonde, de Fernando y María.

Llanera

Angel García Alvarez, de Ables, de Manuel y Josefa.

José Antonio Suárez Suárez, de Arlós, de José y Evarista.

Rosalía Fernández García, de Bonielles, de Celedonio y Manuela.

María Angeles Fernández Díaz, de Los Campos, de Francisco y Josefa.

Ricardo Casaprima Alonso de Fonciello-Lugo, de Laureano y Balbina.

Avelino Prendes Alvarez, de Pruvia, de Baldomero y Ramona.

Jesús García Alvarez, de Santa Cruz, de Jesús y Julia.

Mieres

Victoria Riestra Muñiz, de Caballeros de España, de Manuel y Laura.

Ascensión González Zabaleta, de La Campeta, 45, de Manuel y Rosario.

Gregoria Colodron Pocero, de La Fonda, de Samuel y Hipólita.

Laudelina Delgado Suárez, de Conde Guadalhorce, de Elías y Amalia.

Lucinda Martínez Alvarez, de El Peñón, de Fermín y María.

Dulce María Balmori Sánchez, de Puente de la Luisa, de Francisco y Josefa.

Julián Núñez Cebrián, de Rioturbio, 2, de Juan y Juana.

Libio Arias Fernández, de Santa Marina, 24, de Eliseo y Petra.

Benjamín Fernández Vázguez, de San Pedro, de Secundino y Ramona. Angel Rodríguez Rodríguez, de Teodoro Cuesta, 29, de Salvador y Alejandra.

Agustín Campa Prado, de La Villa, 153, de Manuela.

Orfelina Llano Vigil, de La Villa, de Manuel y Joaquina.

Gumersinda Solís Vallejo, de Las Quintanas, de José y Teresa.

Carmen Fueyo Iglesias, de Acebedo, de Sabino y Leonor.

José María Lobo Castañón, de Figaredo, 8, de Juan y Faustina.

María Dolores López Navarro, de La Peña, de José y Josefa.

Mercedes González Fernández, de Los Pontones, de Eusebio y Cesárea. Crisanto Rivas García, de La Rebollada, de Emilio y Nieves.

Visitación Fernández Villanueva, de Santullano de Mieres, de Manuel y Encarnación.

María Encarnación Martínez Campos, de Cortina-Ujo, de Hilario y Serafina.

Muros de Nalón

Honorina Heres Alvarez, de San Esteban de Pravia, de Florentino y Celestina.

Nava

María Llamedo Sienra, de El Cabañón, de Robustiano y Elvira.

María Concepción Alonso de Puente, de Ceceda, de Carlos y Nemesia.

Celestina Alvarez de Pedro, de Cesa, de Severino y Eugenia.

José Arenas Canteli, de La Laguna, Luis y Filomena.

María Amparo Fernández Gonzá lez, de Quintana, de José y Perfecta. Enriqueta Vallina Pérez, de Quintana, de Consuelo.

Piloña

Adela González Coro, de General Mola, de Bartolome y Balbina.

Genoveva González Andreado, de Mestas, de José y Manuela.

Ramón Rubio Gutiérrez, de Villabajo, de Antonio y Dolores.

Quiros

Isabel García Tuñón, de Arrojo, Agustín y Teresa.

Jesús Antonio García Suárez, de Muriellos.

Mateo García Suárez, de Quiros, de Manuel y Rosa.

María Anita Falcón Alvarez, de Salcedo, de Restituto y Encarna.

José Alvarez Iglesias, de Villagondú, de Diego y Dominica.

Santa Eulalia de Oscos

Raquel de la Torre Murias, de La Villa, de José y Matilde.

María Villar Pérez, de La Villa, de Bonifacio y Francisca. San Tirso de Abres

Adela Regodeseves Bustelo, de Espazande, de Leonardo y Aurelio.

Santo Adriano

Epifanio Alvarez Fernández, de Tuñón, de Octaviano y Joaquina.

Sariego

Consolación Horreo Suárez, de Moral, de Laureano y Carmen.

Julia Berros Hortal, de Vega de Sariego, de Félix y Julia.

Siero

Teodosio Prieto Izquierdo, de Pola de Siero, de Prudencio y Adela.

José Antonio Vigil Alonso, de La Collada, de Celestino y Regina.

Faustina Argüelles Noval, de Ferrera, de José y Victoria.

María de las Nieves Fal Feleches, la Secada, de Benigno y Josefa.

María Luz Riestra Rodríguez, de Santa Eulalia de Vigil, de Francisco y Aurelia.

Francisco Cueva Menéndez, de San Miguel de la Barrera, de José y Carmen.

Teverga

Ludivina Suárez Fernández, de Campiello de Teverga, de Ignacio y Guemersinda.

María Rosario Díaz Fernández, de Cuña, de Manuel y Celestina.

Orlando Dimas Díaz Flórez, de Entrago, de Angel y Encarnarción.

Jesús Manuel Arias, de Urria de de Teverga, de Baldomero y Joaquina.

Rogelia Alonso Arias, de Villamayor, de Celestino y Dolores.

Lo que se hace público para general conocimiento y, a fin de que manifiesten cuanto sepan con respecto a estos solicitantes, quienes puedan rectificar cualquier error que se hubiere presentado con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos para estas atenciones.

Oviedo, 3 de marzo de 1964.—El Gobernador Civil - Presidente, Josú Manuel Mateu de Ros.

ab all the general which is sent of western

selection of the formation of the control of the cont

ADMINISTRACION DE IUSTICIA

JUZGADOS

DE INFIESTO

Cédula de notificación

Don Gerardo Alonso Pablos, Secretario del Juzgado de Infiesto.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, que luego se dirán, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia

En la villa de Infiesto a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don Salustiano Pérez García, Juez Comarcal de esta villa y su demarcación judicial, ha visto, oído y examinado los presentes autos de juicio verbal civil, en que han sido partes, de una, como demandante don Enrique Salustia-Pando Corrales, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Eulalia de Cabranes, en esta demarcación judicial, contra y como demandados, doña Dolores Oñate Rodríguez, viuda, mayor de edad, industrial, vecina del barrio de Villanueva en Santa Eulalia de Cabranes, representada en este juicio por el Procurador de los Tribunales don Luis Ortiz de la Torre y Fernández, vecino de esta villa; doña María de los Do-. lores Corripio González, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Villaviciosa, representada también en estos autos por el Procurador don Luis Juesas Martínez, vecino de Infiesto; la herencia yacente de don Frascisco Corripio González, en la que no consta quienes sean las personas interesadas ni la residencia de las mismas; doña María de la Concepción Corripio González, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Villaviciosa; doña Araceli Rodríguez Rivero, mayor de edad, casada, y asistida de su marido don Salvador Naranjo Limón, sus labores y productor respectivamente, cuyo domicilio se desconoce; don José María Rodríguez Rivero, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Castiello de Toranzo, en el Concejo de Cabranes; don Avelino Rodríguez Rivero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanueva de Cabranes; doña Teresa Rodríguez Rivero, mayor de edad, casada y asistida de su marido don Inocencio, del que se ignora sus apellidos, así como el domicilio de ambos cónyuges; doña Delfina Pedregal, de la que no consta su segundo apellido, mayor de edad, sus labores, soltera y vecina de Villanueva, en Santa Eulalia de Cabranes, y la herencia yacente de don Andrés Muñiz, en la que no consta quienes sean las personas interesadas ni la residencia de las mismas, excepto en lo que se refiere al hijo de dicho causante don Ernesto Muñiz Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Gijón, con domicilio en la Avenida de Castilla, número veintiocho, y así como también contra cualesquiera otras personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés

en el asunto litigioso, y cuyos autos versan sobre servidumbre de paso de finca rústica y

Falle

Que estimando en parte y desestimando también en parte la demanda formulada por don Enrique Salustiano Pando Corrales, debo declarar y declaro:

Primero. — Que las fincas Haza del Pozo y el Pozo, propiedad del actor tienen derecho a servidumbre de paso temporal, de carro y yunta, y de ganado amarrado, por las fincas llamadas también del Pozo, de doña Dolores Oñate, una, y de herederos de don Francisco Corripio la otra, las cuales quedan gravadas con dicha servidumbre.

Segundo.—Que el paso de carro y yunta deberá utilizarse, en todo el mes de julio de cada año para sacar la hierba seca de las dos fincas dominantes, y el paso de ganado amarrado durante la primera quincena de los meses de abril y octubre de cada año, para aprovechar directa y respectivamente las paciones de primavera y otoño.

Tercero.—Que asimismo dichas dos fincas Haza del Pozo y el Pozo tienen derecho a utilizar servidumbre de paso peonil de persona, en forma permanente, por los dos citados predios de doña Dolores Oñate y de herederos de don Francisco Corripio.

Cuarto.—Que don Salustio Pando, indemnizará a los referidos dueños de las fincas sirvientes, por el establecimiento de las tres servidumbres, con las siguientes cantidades de seiscientas noventa y ocho cincuenta pesetas a doña Dolores Oñate y mil ciento ochenta y siete cincuenta pesetas a herederos de don Francisco Corripio, por una sola vez.

Quinto.—Que las fincas Beñaralde y prado de Canto, propiedad de don Salustiano Pando, no pueden considerarse jurídicamente enclavadas y deben servirse atravesando el arroyo de Sales y el pequeño cauce de molino de doña Dolores Corripio, tanto con carro y yunta, como con ganado suelto o amarrado, como peonilmente por personas, no apreciándose perjuicio alguno por dicho lugar para el expresado cauce del molino.

Sexto.—En consecuencia condeno a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, absolviéndoles de las peticiones de demanda que no se ajusten a las anteriores declaraciones, y condenando también a don Salustio Pando Corrales, a estar y pasar por las mismas declaraciones y a pagar las mencionadas cantidades a los referidos doña Dolores Oñate Rodríguez y herederos de don Francisco Corripio, sin expresa imposición de

simp clei I). Contact la prevencia ... Distriction

costas, Y, notifíquese esta sentencia en forma legal en cuanto a los demandados declarados rebeldes, de conformidad con lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil para estos casos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—S. Pérez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Comarcal. Infiesto (Oviedo).

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados rebeldes, y que ya se dejan expresados, libro la presente, visada por su señoría y sellada con el de este Juzgado y Secretaría, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Infiesto a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo Alonso Pablos.—Visto bueno: Salustio Pérez García.

DE RIBADESELLA

Don Miguel García de Valdés, Juez Comarcal de Ribadesella (Oviedo),

Hago saber: Que en los autos del proceso civil de cognición, número dieciocho de mil novecientos sesenta y tres, que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Silvia del Valle Gutiérrez, mayor de edad, sin profesión especial, y vecina de Madrid, calle Ayala, número cuarenta y cuatro, segundo, asistida de su esposo don Jesús Fernández Díaz, representados por el procurador don Ramón Martínez Laria, contra don Arcadio Suárez Somoano, mayor de edad, labrador, y vecino de Sinariega (Parres), recayeron los proveídos que dicen así:

Providencia del Juez Sustituto señor Arias Ballesteros. Ribadesella, a dos de enero de mi novecientos sesenta y cuatro. Dada cuenta; se tiene por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que en la misma se mencionan, y examinada dicha demanda a efectos de competencia, se estima que corresponde a este Juzgado conocer el proceso civil de cognición que se entabla por el procurador don Ramón Martínez Laria, en nombre y representación de doña Silvia del Valle Gutierrez, con asistencia y licencia marital de su esposo don Jesús Fernández Díaz. Se admite trámite la demanda que se sustanciará en la forma dispuesta por los artículos veintiséis y siguientes del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que desarrolla la base décima de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y en su virtud dése traslado al demandado con entrega de las copias presentadas, emplazándole para que comparezca y la conteste en el improrrogable plazo

philapping do, mode applicable

de seis días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, y de que el proceso seguirá su curso, conforme prescriben los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del citado Decreto, y en cuanto al otro sí digo, como se solicita, reservándose al fedatario de este Juzgado la facultad de llevar a efecto el emplazamiento del demandado, directamente por el mismo. Así lo acordó, manda y firma su señoría del margen, de que doy fe.— E/. Angel A. Ballesteros.— F. M. Armada.—Rubricado y sellado.

Providencia del Juez señor García de Valdés. Ribadesella a once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Dada cuenta; como se pide en el anterior escrito el que se una a los autos de su razón, procédase al emplazamiento del demandado don Arcadio Suárez Somoano, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de nuncios de este Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo acordó, manda y firma su señoría de margen, de que doy fe.— E/. Miguel García.—F. M. Armada.

Y para que así conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a demandado don Arcadio Suárez Somoano, actualmente con domicilio ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente en Ribadesella a once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Miguel García de Valdés.—El Secretario.—F. M. Armada.

DE VEGADEO

sections, la margesides, quistral, printings

and to no mater Edicto desired and activity

Don Clemente Soto Alonso, Juez Comarcal de Vegadeo (Oviedo).

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Letrado don Manuel Pérez Sevilla, mayor de edad, casado, vecino de Ribadeo (Lugo), se interpuso demanda sobre reclamación de doce mil quinientas cincuenta y seis pesetas, cantidad adeudada en concepto de honorarios del referido letrado, que ascienden a seis mil novecientas veinticinco pesetas, y cinco mil seiscientas treinta y una pesetas, según cuenta del Perito don José María Coladas Guzmán, que intervino a instancia del mismo, con facultades conferidas en cláusulas contractual; en cuya demanda, admitida a trámite por los del proceso civil de cognición, por providencia de esta fecha, es parte demandada don Manuel Cotarelo García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ouria (Taramundi), como heredero de doña Inés Mesa, la herencia de ésta y quien sea o se diga heredero de ella; decretándose el emplazamiento

a process of the proc

de la parte demandada, constituída por la citada herencia, a medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL.

Y para que lo acordado tenga su debido cumplimiento, se publica en el presente, a medio del cual se emplaza a la herencia de doña Inés Mesa y a quien sea o se diga heredero de ésta, a fin de que en el improrrogable término de seis días comparezcan y contesten por escrito ante este Juzgado, si lo creyeren oportuno, la aludida demanda, bajo apercibimiento de que, de no comparecer y contestarla, se decreta su rebeldía, a cuyo efecto en Secretaría le serán entregados copias de demanda y documentos acompañados a la misma.

Dado en Vegadeo, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—E Juez Comarcal, Clemente Soto Alonso.—El Secretario

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ACTORES OF COST OF COMMERCE SOLDS

DIPUTACION

RENTAS Y EXACCIONES PROVINCIALES

Anuncio

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, esta Corporación, en sesión de 27 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo por el que se establecen, para las liquidaciones del Arbitrio de Riqueza Provincial sobre los productos transformados, las siguientes normas:

1.ª—Regla general, que comprenderá los apartados siguientes:

- a) Los coeficientes líquidos de gravamen (segunda columna de la tabla correspondiente) que venían aplicándose calculados sobre el tipo imponible íntegro del 1,50 por 100 quedarán automáticamente corregidos para el ejercicio de 1964 en la proporción correspondiente a la aplicación del tipo impositivo general del 1,75 por 100 en cuanto a los productos que hayan dejado o dejen de estar sometidos a precios de tasa.
- b) En todos los supuestos, para que las desgravaciones puedan admitirse y operar la reducción del tipo impositivo general de la que resulte el aludido coeficiente líquido de gravamen será requisito indispensable que las materias primas o productos intermedios a que aquéllas se refieran sea objeto de gravamen por el propio Arbitrio de Riqueza Provincial en ésta o en otras provincias conforme a lo establecido

OCCUPATOR OF A LACE TARGET OF STREET

en el artículo 625 de la vigente Ley de Régimen local.

abilities can anominate about al object

- 2.ª—Casos determinados; (Siempre sin perjuicio de la Regla general anterior):
- a) Cementos. Tipo impositivo general, el 1,75 por 100; coeficiente líquido de gravamen (segunda columna de la tabla), el 1,05 por 100.
- b) Productos sidero-metalúrgicos y demás transformados.—Se aplica-rán los mismos coeficientes por los cuales las Empresas venían tributando en los últimos períodos liquidatorios conforme a acuerdo anterior.

Lo que, a los efectos establecidos en el artículo 14.º de la Ordenanza del Arbitrio acualmente en vigor, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significando a los contribuyentes interesados que, en el caso de discrepancia o en tanto se hallare pendiente de resolución cualquier reclamación en la materia, las liquidaciones se practicarán sobre declaraciones comprensivas de los datos reales de materias primas y productos intermedios que permitan, con sujeción a la forma establecida como norma fundamental por el artículo 625 de la vigente Ley de Régimen Local, determinar las desgravaciones que puedan ser admitidas por cada período declarado y sin perjuicio de las oportunas comprobaciones.

Oviedo, 29 de febrero de 1964.— El Presidente, José López-Muñiz.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Sales as week to their comments officer

Anuncios

Deslinde total del Monte de Utilidad Pública número 7 del Catálogo, denominado "Bruscos y Peñaorniz", del término municipal de Somiedo.

Debiéndose efectuar próximamenmente el deslinde total administrativo del Monte de Utilidad Pública número 7 del Catálogo, denominado "Bruscos y Peñaorniz", sito en el término municipal de Somiedo, partido judicial de Belmonte y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 22 de febrero de 1962, se declara el monte en estado de deslinde y se hace saber que la operación de apeo de la línea perimetral, dará comienzo el día quince de junio de mil novecientos sesenta y cuatro a las doce de la mañana, siendo el sitio de reunión la Iglesia del pueblo de Coto de Buenamadre.

Los propietarios de fincas colindantes al monte o enclavadas en el

mismo, así como los pueblos a quienes afecte el deslinde, que deseen sean tenidos en cuenta en el expediente los documentos que puedan poseer, deberán presentarlos al Ingeniero de Montes designado para esta operación don Manuel Vega Alvarez, en las oficinas del Distrito Forestal dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo en cuenta que según lo prescrito en el artículo 97 del citado Reglamento de Montes, transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno y quienes no los hubiesen presentado, no podrán formular reclamaciones sobre propiedad en el expediente de deslinde (artículos 97 y 123). Los documentos presentados, quedarán unidos a dicho expediente y no podrán ser devueltos hasta después de ser dictada resolución, se indica por ello la conveniencia de aportar junto con las intancias explicativas de la situación de los terrenos, dos copias simples con los documentos designados con el fin de facilitar así la devolución de los mismos; o copias ante Notario y certificaciones registrales, sustituyendo a aquéllos.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y 111 de su Reglamento, solamente tendrán valor y eficacia en el acto del apeo aquellas pruebas que de modo indudable acrediten la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida a título de dueño, durante más de treinta años y los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad, relativos a fincas o derechos amparados, según los datos registrales por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, pues en cualquier otro caso se atribuirá la posesión en las operaciones de deslinde, a favor de la Entidad a quien el Catálogo asigna la pertnencia.

Durante la operación de apeo se levantará acta diariamente que deberá ser firmada por los interesados en el deslinde y que comparezcan a dicha operación, bien entendido que los que no comparezcan personalmente o por medio de representante legal, no podrán formular reclamaciones en el expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 8-VI-1957.

Ante la imposibilidad de conocer los domicilios de todos los colindantes o interesados, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a más de los edictos, citaciones y notificaciones que serán remitidas a los colindantes conocidos y a los Alcaldes y Autoridades locales, para general conoci-

miento de todos los posibles colindantes o interesados.

STOCKLINES AT MELL SEPTEMBLE FOR . F. SMITHER

Oviedo, 28 de febrero de 1964.— El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

--:--

Deslinde total del Monte de Utilidad Pública número 30 del Catálogo, denominado "Puerto de la Salgada y las Morteras", del término municipal de Somiedo.

Debiéndose efectuar próximamente, el deslinde total administrativo del Monte de Utilidad Pública número 30 del Catálogo, denominado "Puerto de la Salgada y las Morteras", sito en el término municipal de Somiedo, partido judicial de Belmonte y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 22 de febrero de 1962, se declara el monte en estado de deslinde y se hace saber que la operación de apeo de la línea perimetral, dará comienzo el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro a las doce de la mañana, siendo el sitio de reunión la Iglesia del pueblo de Coto de Buenamadre.

Los propietarios de fincas colindantes al monte o enclavadas en el mismo, así como los pueblos a quienes afecte el deslinde, que deseen sean tenidos en cuenta en el expediente los documentos que puedan poseer, deberán presentarlos al Ingeniero de Montes designado para esta operación don Manuel Vega Alvarez, en las oficinas del Distrito Forestal dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, teniendo en cuenta que según lo prescrito en el artículo 97 del citado Reglamento de Montes, transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno y quienes no los hubiesen presentado, no podrán formular reclamaciones sobre propiedad en el expediente de deslinde (artículos 97 y 123). Los documentos presentados quedarán unidos a dicho expediente y no podrán ser devueltos hasta después de ser dictada resolución, se indica por ello la conveniencia de aportar junto con las instancias explicativas de la situación de los terrenos, dos copias simples con los documentos designados con el fin de facilitar así la devolución de los mismos; o copias ante Notario y certificaciones registrales, sustituyendo a aquéllos.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y 111 del Reglamento, solamente tendrán valor y eficacia en el acto del apeo aquellas pruebas que de modo indudable

acrediten la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida a título de dueño, durante más de treinta años y los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad, relativos a fincas o derechos amparados, según los datos registrales por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, pues en cualquier otro caso se atribuirá la posesión en las operaciones de deslinde, a favor de la Entidad a quien el Catálogo asigna la pertenencia.

SOUTH SOUTH THE STORE IN CHINES IS THE

Durante la operación de apeo se levantará acta diariamente que deberá ser firmada por los interesados en el deslinde y que comparezcan a dicha operación, bien entendido que los que no comparezcan personalmente o por medio de representante legal, no podrán formular reclamaciones en el expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 8-VI-1957.

Ante la imposibilidad de conocer los domicilios de todos los colindantes o interesados, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a más de los edictos, citaciones y notificaciones que serán remitidas a los colindantes conocidos y a los Alcaldes y Autoridades locales, pará general conocimiento y de todos los posibles colindantes o interesados.

Oviedo, 28 de febrero de 1964.— El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

ation in the large part of the interest of

who located abundance against and ob-

ADMINISTRACION MUNICIPAL

en sinsuario erise y astraven elizario

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

Anuncios

Queda expuesto al público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la subasta de concesión para extracción de arena en una parcela de propiedad municipal, llamada Peña de Huergo, de 4.000 metros cuadrados, en San Martín de Anes.

Pola de Siero, 26 de febrero de 1964.—El Alcalde.

e you and our records as a group of

Queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la subasta de concesión de una parcela de terreno del Monte de la Pica, en Huergo, de San Martín de Anes, de este concejo, para la extración de guijo.

Pola de Siero, 26 de febrero de 1964.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo